///son, 1 de abril de dos mil once.---------

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"P., M. Á. s/ Muerte dudosa" (Expediente número 21.827, folio 160 tomo II, letra P, año 2009)* donde a fojas 79/96 interpusieron recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación los Abogados J. J. E. y M. B. G. –defensores de S. C., R. B., S. L. S. y D. O. B.- en contra de la sentencia de fojas 69/72 vuelta, pronunciada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que hizo lugar a la queja de fojas 10/6, declaró la nulidad de los decretos de fojas 214 y 234 y devolvió las actuaciones a la Oficina Judicial de la ciudad de Comodoro Rivadavia a sus efectos.

Y CONSIDERANDO: ----------

Que a fojas 115/6 dictaminó el señor Procurador General que "… Técnicamente no se puede sostener que la resolución que causa agravio constituya sentencia definitiva conforme los postulados de la Corte Suprema (regla 3 a Ac. 4/2007). Digo ello, porque se ha entendido por

///

sentencia definitiva a los fines del recurso extraordinario ‘aquellas que ponen fin a la controversia o impiden su continuación privando al interesado de los medios legales para la tutela de sus derechos, las que ponen fin al proceso y resuelven el proceso con fuerza de cosa juzgada material’. (Fallos 249:172, 259:312, 261:178, 265:179, 275:271, 300:152, 302:927, 303:870 entre otros). Es decir, la idea que termine el proceso o haga imposible su continuación ha de gravitar más la suerte real del derecho que se debate más que la terminación del juicio en sí. En definitiva, si sella la suerte del derecho y no puede ser reparado o resuelto favorablemente sino únicamente en ese momento. En el caso analizado, la Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia incorrectamente dio intervención a un Magistrado para el trámite de una impugnación, en lugar del tribunal de revisión que dictó la resolución cuestionada, lo que conllevó a la declaración de la nulidad de las providencias de fs. 214 y 234”.

Que el Tribunal hace suyo el sentido del requerimiento arriba transcripto, por sus fundamentos, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

///

R E S U E L V E

1°) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido a fojas 79/96, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).--

2°) Protocolícese y notifíquese.----------

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell Ante mi: Jose A. Ferreyra Secretario.

///